

PROVINCIA DE CÁCERES

AYUNTAMIENTO DE MADRIGALEJO

PLAZA DE ESPAÑA, 1, 10110 MADRIGALEJO (CÁCERES)

Horario: DE LUNES A VIERNES DE 8,30 A 14,30. SÁBADOS DE 9,00 A 12,00

Tfno.: 927-35 40 02 Fax: 927-35 45 86

Email: amadrigalejo@inicia.es

AYUNTAMIENTO DE SERRADILLA

PLAZA CONSTITUCIÓN, 10530 SERRADILLA (CÁCERES)

Horario: DE LUNES A JUEVES DE 8,00 A 15,00. VIERNES DE 8,00 A 14,00.

Tfno.: 927-40 70 02 Fax: 927-40 71 63

Email: ayuntamientodeserradilla@hotmail.com

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 28, de 20 de enero de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo, nº 811/2001.

En el Recurso Contencioso-Administrativo nº 811/2001, promovido por la Procuradora Dª María de los Ángeles Bueso Sánchez, en nombre y representación de D. Francisco Batalla Morgado, siendo demandada la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico; contra la Resolución dictada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura con fecha de 28/05/2001, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de fecha 11 de diciembre de 2000, que acordó improcedente el pago de la prima de mantenimiento correspondiente a la anualidad de 1999 en relación con la subvención concedida por repoblación de 65 hectáreas, con encinas en la finca propiedad de la actora, denominada "La Giralda-Baldío de Mata".

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano administrativo

competente dictará la oportuna resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 28, de 20 de enero de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo 811/2001, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

"Estimando en lo sustancial el recurso contencioso administrativo interpuesto por el procurador Sra. Bueso Sánchez, en nombre y representación de D. Francisco Batalla Morgado, contra la resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, declarando el derecho del actor al percibo de la prima de mantenimiento de la Campaña 99/2000 y en consecuencia a que se le abone la cantidad que legalmente le corresponda, inadmitiendo la pretensión referente a la prima compensatoria por no ser la misma objeto de la resolución recurrida.

No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas."

En Mérida, a 30 de marzo de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 6 de abril de 2004, sobre la Resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 96/2001, de 13 de junio, correspondiente a 42 expedientes.

El Decreto 96/2001, de 13 de junio, por el que se establece el Régimen de Incentivos Agroindustriales Extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 109 de 20 de septiembre), constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las empresas extremeñas del sector agroindustrial, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.